

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FERROVIAL SE

ÍNDICE

CAPÍTULO I. - INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1. Finalidad	4
Artículo 2. Definiciones	4
Artículo 3. Interpretación	4
Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento del Consejo	4
Artículo 5. Modificaciones	4
Artículo 6. Difusión	5
CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	5
Artículo 7. Composición cuantitativa.....	5
Artículo 8. Composición cualitativa	5
Artículo 9. Calendario de Rotación	5
Artículo 10. Determinación y publicación de la condición de independencia.....	6
CAPÍTULO III. - FUNCIONES DEL CONSEJO	6
Artículo 11. Funciones del Consejo	6
Artículo 12. Cultura	7
Artículo 13. Gestión de riesgos.....	8
Artículo 14. Divulgación de información sobre la Sociedad	8
CAPÍTULO IV. - ESTRUCTURA DEL CONSEJO.....	9
Artículo 15. Funciones específicas de los Consejeros Ejecutivos	9
Artículo 16. Funciones específicas de los Consejeros No Ejecutivos.....	9
Artículo 17. Presidente	10
Artículo 18. Vicepresidente.....	11
Artículo 19. Consejero Coordinador.....	12
Artículo 20. Consejero Delegado	12
Artículo 21. Secretario	12
Artículo 22. Vicesecretario del Consejo	13
Artículo 23. Reglas comunes a las Comisiones.....	13
Artículo 24. Comisión de Auditoría y Control: reglamento	14
Artículo 25. Comisión de Nombramientos y Retribuciones: reglamento	14
Artículo 26. Comisión Ejecutiva	14
CAPÍTULO V. - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	15
Artículo 27. Reuniones: Frecuencia, lugar, convocatoria y orden del día	15
Artículo 28. Acuerdos: quórum, representación y requisitos de la votación.....	16
Artículo 29. Acuerdos adoptados por escrito	17
Artículo 30. Evaluación del Consejo	17
Artículo 31. Programa de iniciación y formación.....	18
CAPÍTULO VI. - NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	18
Artículo 32. Nombramiento y reelección de Consejeros	18
Artículo 33. Duración del cargo	19

Artículo 34.	Renuncia de los Consejeros	19
CAPÍTULO VII. - ACCESO DE LOS CONSEJEROS A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD		20
Artículo 35.	Facultades de información.....	20
Artículo 36.	Auxilio de expertos	20
Artículo 37.	Confidencialidad de la información no pública.....	21
CAPÍTULO VIII. - REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS		21
Artículo 38.	Remuneración de los Consejeros	21
CAPÍTULO IX. - DEBERES DE LOS CONSEJEROS		22
Artículo 39.	Deberes generales	22
Artículo 40.	Deber de diligencia.....	22
Artículo 41.	Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	23
Artículo 42.	Aprovechamiento de las oportunidades de negocio del Grupo Ferrovial.....	25
Artículo 43.	No competencia.....	25
Artículo 44.	Colegialidad.....	25
Artículo 45.	Deberes de información.....	25
Artículo 46.	Deberes de la Alta Dirección	26
Artículo 47.	Seguimiento de los deberes de información.....	26
CAPÍTULO X. - VIGENCIA.....		26
Artículo 48.	Vigencia.....	26
CAPÍTULO XI. – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN		26
Artículo 49.	Ley aplicable	26
Artículo 50.	Jurisdicción.....	26
ANEXO 1 – DEFINICIONES		27

CAPÍTULO I. - INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

- 1.1 Este Reglamento del Consejo ha sido aprobado conforme al artículo 8.1.9 de los Estatutos Sociales.
- 1.2 El objeto de este Reglamento del Consejo es establecer las normas que rigen la organización del Consejo y su toma de decisiones, sus funciones, las normas comunes aplicables a las Comisiones y otras cuestiones internas relativas al Consejo, los Consejeros Ejecutivos, los Consejeros No Ejecutivos y las Comisiones.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1 A efectos de este Reglamento, los términos en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Anexo 1.
- 2.2 Cualquier mención a "por escrito" hecha en este Reglamento del Consejo significa por escrito o mediante comunicación electrónica, incluyendo el correo electrónico.

Artículo 3. Interpretación

- 3.1 El presente Reglamento del Consejo se interpretará de conformidad con la legislación y normativa aplicables, así como con los Estatutos Sociales.
- 3.2 Las consultas relativas a la interpretación del presente Reglamento del Consejo se dirigirán al Secretario, quien las resolverá conforme a la legislación y normativa aplicables y los Estatutos Sociales. Cuando proceda, el Secretario consultará al Presidente, al Consejero Delegado y/o los presidentes de las Comisiones.
- 3.3 No obstante lo anterior, los Consejeros podrán someter sus consultas sobre la interpretación de este Reglamento al Consejo al propio Consejo, cuyo criterio prevalecerá en la medida que lo permitan la legislación y la normativa aplicables, así como los Estatutos Sociales.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento del Consejo

- 4.1 Este Reglamento del Consejo, salvo que se indique lo contrario, son de aplicación al Consejo y a cada Consejero. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46, el Consejo podrá decidir que se apliquen total o parcialmente a otras personas, comunicándoselo.
- 4.2 Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento del Consejo deberán conocerlo y cumplirlo.
- 4.3 El Consejo podrá, en circunstancias excepcionales que determine el propio Consejo y en la medida en que lo permitan la legislación y la normativa aplicables, así como los Estatutos Sociales, acordar desviarse de este Reglamento del Consejo.

Artículo 5. Modificaciones

- 5.1 El Consejo podrá acordar la modificación del presente Reglamento del Consejo.
- 5.2 El texto de la propuesta, así como la oportuna explicación de los cambios propuestos, se adjuntarán a la convocatoria de la reunión del Consejo en la que se delibere sobre dicha propuesta de modificación.

Artículo 6. Difusión

El presente Reglamento del Consejo deberá estar accesible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Composición cuantitativa

7.1 El Consejo está integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros, y está compuesto por uno o más Consejeros Ejecutivos y dos o más Consejeros No Ejecutivos.

7.2 El Consejo determinará el número de Consejeros Ejecutivos y de Consejeros No Ejecutivos, siempre que la mayoría de sus miembros sean Consejeros No Ejecutivos.

Artículo 8. Composición cualitativa

8.1 El Consejo elaborará un perfil sobre su composición, teniendo en cuenta la naturaleza y las actividades del Grupo Ferrovial, con la debida observancia de lo dispuesto en el artículo 16.4 b) del presente Reglamento del Consejo. El perfil se publicará en la página web corporativa de la Sociedad. El perfil establecerá:

- a) la experiencia y trayectoria deseables de los Consejeros No Ejecutivos;
- b) la composición diversa deseable de los Consejeros No Ejecutivos, de conformidad con la Política de Pertenencia e Inclusión;
- c) el número de Consejeros No Ejecutivos; y
- d) la independencia de los Consejeros No Ejecutivos, según lo establecido en el CGCN, las normas de cotización de los mercados en los que se negocien los Valores de la Sociedad, y en la legislación y la normativa aplicables.

8.2 Los Consejeros deberán poseer la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones. El Consejo deberá estar compuesto y funcionar de manera que la supervisión por parte de los Consejeros No Ejecutivos pueda llevarse a cabo adecuadamente y garantice una supervisión independiente.

8.3 El Consejo deberá estar compuesto por una mayoría de Consejeros que reúnan la condición de Consejeros Independientes.

Artículo 9. Calendario de Rotación

Los Consejeros No Ejecutivos elaborarán un calendario de rotación que favorezca la composición deseada del Consejo y evite, en la medida de lo posible, que los Consejeros No Ejecutivos cesen simultáneamente. Al elaborar dicho calendario, se tendrán en cuenta el perfil del Consejo descrito en el artículo 8.1. El calendario de rotación se publicará en la página web de la Sociedad.

Artículo 10. Determinación y publicación de la condición de independencia.

- 10.1 Con base en la información proporcionada por cada Consejero y en la información públicamente disponible, el Consejo determinará, al menos una vez al año y previa verificación por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si un Consejero No Ejecutivo reúne o continúa reuniendo la condición de Consejero Independiente.
- 10.2 La Sociedad deberá hacer constar en su informe anual qué Consejeros No Ejecutivos reúnen la condición de Consejeros Independientes.

CAPÍTULO III. - FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. Funciones del Consejo

- 11.1 Al Consejo le corresponde la gestión de la Sociedad y es responsable de velar por la continuidad y la creación de valor sostenible a largo plazo por la Sociedad y sus empresas afiliadas. El Consejo tiene en cuenta el impacto de las actuaciones del Grupo Ferroviario en las personas y el medio ambiente y, a tal fin, ponderará los intereses de los grupos de interés que resulten relevantes en este contexto.
- 11.2 Cada Consejero es responsable de los asuntos generales de la Sociedad. Al desempeñar sus funciones, los Consejeros deberán guiarse por los intereses de la Sociedad y de sus empresas afiliadas.
- 11.3 El Consejo supervisa la actividad del Grupo Ferroviario, que comprende orientar su política; supervisar los órganos de gestión corporativa y procurar que actúen conforme al objeto social y el interés de la Sociedad; evaluar el desempeño de los directivos; tomar las decisiones más importantes; y delegar la gestión ordinaria en el equipo directivo.
- 11.4 El Consejo tiene las funciones y competencias previstas por la legislación y normas aplicables y los Estatutos Sociales, incluyendo en cualquier caso las siguientes funciones y competencias:
- a) procurar la elaboración de las cuentas anuales de la Sociedad de manera que el informe del auditor externo no esté sujeto a salvedades ni limitaciones de ningún tipo, y presentar las cuentas anuales a la Junta General;
 - b) supervisar, al menos trimestralmente, la preparación de los estados financieros intermedios de la Sociedad y aprobar la información que deba proporcionarse periódicamente a los mercados o a las autoridades supervisoras, velando porque dicha información se elabore conforme a los mismos principios exigidos por las normas contables aplicables a la preparación de los estados financieros consolidados auditados anuales. A tal efecto, el Consejo puede requerir la asistencia o colaboración de los auditores de la Sociedad y/o de cualquier directivo;
 - c) fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptar las medidas apropiadas para facilitar que la Junta General cumpla efectivamente con sus funciones de acuerdo con la legislación y la normativa aplicables, y los Estatutos Sociales, procurando que la Junta General y los accionistas de la Sociedad tengan acceso a la información a la que tienen derecho conforme a la legislación y la normativa aplicables, así como a los Estatutos Sociales.

- d) establecer mecanismos para la interacción y el intercambio periódico de información con los grupos de interés de la Sociedad, de conformidad con la legislación y normativa aplicables;
- e) nombrar o destituir al máximo responsable de auditoría interna, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión de Auditoría y Control; y
- f) examinar los asuntos informados por la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como informar sobre el desempeño de las funciones de dichas Comisiones durante el ejercicio, su composición, el número de reuniones celebradas y los principales asuntos tratados en dichas reuniones.

11.5 El Consejo deberá desarrollar una visión sobre la creación de valor sostenible a largo plazo por parte de la Sociedad y sus empresas afiliadas, y formular una estrategia acorde con ésta. El Consejo establecerá objetivos específicos a este respecto. En función de la dinámica del mercado, puede ser necesario realizar ajustes a corto plazo en la estrategia. Al desarrollar la estrategia, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) la implementación y viabilidad de la estrategia;
- b) el modelo de negocio aplicado por la Sociedad y el mercado en el que opera el Grupo Ferrovial;
- c) oportunidades y riesgos para la Sociedad;
- d) los objetivos operativos y financieros de la Sociedad y su impacto en su posición futura en los mercados relevantes;
- e) los intereses de los grupos de interés;
- f) el impacto de la Sociedad y de sus empresas afiliadas en el ámbito de la sostenibilidad, incluyendo los efectos sobre las personas y el medio ambiente;
- g) el pago de una contribución fiscal justa en los países en los que opera la Sociedad; y
- h) el impacto de las nuevas tecnologías y de los modelos de negocio en evolución.

Artículo 12. Cultura

12.1 El Consejo es responsable de fomentar la transparencia y la responsabilidad tanto dentro del propio Consejo como entre los distintos órganos de la Sociedad. El Consejo es responsable de crear una cultura orientada a generar valor sostenible a largo plazo para el Grupo Ferrovial.

12.2 El Consejo adoptará valores para la Compañía y sus filiales que contribuyan a una cultura centrada en la creación de valor sostenible a largo plazo, incorporará y mantendrá estos valores dentro del Grupo Ferrovial, y fomentará comportamientos coherentes con los valores, propagando estos valores mediante el ejemplo. El Consejo considerará al respecto, entre otros:

- a) la estrategia y el modelo de negocio de la Sociedad;
- b) el entorno en el que opera el Grupo Ferrovial;

c) la cultura existente dentro del Grupo Ferrovial y si resulta conveniente introducir cambios en ella; y

d) la existencia de un entorno seguro dentro del Grupo Ferrovial para plantear y comunicar conductas indebidas o irregularidades reales o sospechadas.

12.3 El Consejo elabora un Código de Conducta y supervisa su eficacia y cumplimiento por parte del Consejo y los empleados del Grupo Ferrovial. El Código de Conducta estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 13. Gestión de riesgos

13.1 El Consejo identificará y analizará los riesgos asociados con la estrategia y las actividades del Grupo Ferrovial. La identificación y el análisis deberán abarcar, en todo caso, los riesgos estratégicos, operativos, de cumplimiento y de información financiera. El Consejo es responsable de establecer el apetito al riesgo, así como de cualquier medida de mitigación. Basándose en la evaluación de riesgos, el Consejo es responsable de diseñar, implantar y mantener sistemas internos adecuados de gestión y control de riesgos.

13.2 El Consejo supervisará el funcionamiento de los sistemas internos de gestión y control de riesgos, y realizará una evaluación sistemática de su diseño y eficacia al menos una vez al año. Se prestará atención a las debilidades detectadas, los casos de conducta indebida e irregularidades, los indicios procedentes de los canales de denuncia, las lecciones aprendidas y las conclusiones de la función de auditoría interna y del auditor externo. Cuando sea necesario, se introducirán mejoras en los sistemas internos de gestión y control de riesgos.

13.3 El Consejo deberá examinar la efectividad del diseño y funcionamiento de los sistemas internos de gestión y control de riesgos con la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 14. Divulgación de información sobre la Sociedad

14.1 El Consejo adoptará las medidas adecuadas para comunicar a los grupos de interés del Grupo Ferrovial, incluidos los accionistas de la Sociedad y la comunidad inversora en general, aquella información sobre el Grupo Ferrovial que el Consejo considere relevante en cada momento, procurando que dicha información llegue por igual a todos los destinatarios, entre otros medios a través de la página web de la Sociedad, y en el momento oportuno.

14.2 Además de la información que debe figurar en la página web de la Sociedad de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y los Estatutos Sociales, los perfiles de los Consejeros incluirán su formación y experiencia profesional; los demás consejos de administración de los que formen parte, ya sea en sociedades cotizadas o no; la fecha de su primer nombramiento como Consejero, y sus posteriores reelecciones; si ejercen funciones como Consejero Ejecutivo o No Ejecutivo y, en este último caso, si son Consejeros Independientes; así como las acciones de la Sociedad y opciones sobre acciones que poseen.

14.3 El Consejo elaborará y publicará, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, una declaración anual de gobierno corporativo como parte del informe anual de la Sociedad, que ofrecerá una explicación detallada del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.

CAPÍTULO IV. - ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 15. Funciones específicas de los Consejeros Ejecutivos

- 15.1 Salvo que el Consejo determine lo contrario, los Consejeros Ejecutivos tienen delegadas todas las funciones y facultades del Consejo, con sujeción a la legislación y normativa aplicables, a los Estatutos Sociales y, donde se establezca expresamente otra cosa, al presente Reglamento del Consejo.
- 15.2 Los Consejeros Ejecutivos son los principales responsables de todas las operaciones ordinarias del Grupo Ferrovial y del desarrollo, la propuesta y la implementación de la estrategia. De acuerdo con la legislación y normativa aplicables, ellos son los principales portavoces externos de la Sociedad ante analistas, inversores, medios de comunicación y clientes.
- 15.3 Las funciones y responsabilidades (incluida la facultad de subdelegar dichas funciones y responsabilidades) descritas en el artículo 15.1 del presente Reglamento del Consejo se delegan solidariamente en cada uno de los Consejeros Ejecutivos. Cada Consejero Ejecutivo está facultado para adoptar acuerdos relativos a los asuntos comprendidos en las funciones y responsabilidades que les hayan sido delegadas. Dichos acuerdos se considerarán acuerdos del Consejo y podrán adoptarse por escrito.
- 15.4 Los Consejeros Ejecutivos deberán involucrar a los Consejeros No Ejecutivos desde un primer momento en la formulación de la estrategia para lograr la creación de valor sostenible a largo plazo. Los Consejeros Ejecutivos rendirán cuentas ante los Consejeros No Ejecutivos respecto de la estrategia y las notas explicativas de la estrategia.

Artículo 16. Funciones específicas de los Consejeros No Ejecutivos

- 16.1 Los Consejeros No Ejecutivos asesoran a los Consejeros Ejecutivos en relación con las políticas generales de la Sociedad y sus empresas afiliadas. Los Consejeros No Ejecutivos supervisan las políticas, la gestión y los asuntos generales de la Sociedad y de sus empresas afiliadas, incluidas las relaciones con los accionistas. Al hacerlo, los Consejeros No Ejecutivos también ponen énfasis en la eficacia de los sistemas internos de gestión y control de riesgos de la Sociedad y en la integridad y calidad de la información financiera.
- 16.2 Los Consejeros No Ejecutivos supervisan la forma en que los Consejeros Ejecutivos implementan la estrategia de la Sociedad para la creación de valor sostenible a largo plazo. Los Consejeros No Ejecutivos examinarán periódicamente la estrategia desarrollada y propuesta por los Consejeros Ejecutivos, y supervisarán su ejecución por parte de los Consejeros Ejecutivos, así como los principales riesgos asociados a la misma.
- 16.3 Las responsabilidades de los Consejeros No Ejecutivos incluyen la de supervisar y asesorar a los Consejeros Ejecutivos respecto a las siguientes funciones de los Consejeros Ejecutivos:
 - a) el desarrollo, propuesta y establecimiento de la estrategia de la Sociedad con el fin de lograr la creación de valor sostenible a largo plazo, teniendo en cuenta los riesgos asociados al negocio;
 - b) el impulso del desempeño de la Sociedad;
 - c) la determinación y persecución de los objetivos operativos y financieros;
 - d) la estructuración y gestión de los sistemas de control interno;

- e) la supervisión de los procesos de información financiera de la Sociedad;
 - f) garantizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de la legislación y la normativa aplicables;
 - g) velar por el cumplimiento y el mantenimiento de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad;
 - h) velar por que la Sociedad publique toda la información exigida por la legislación y normativa aplicables;
 - i) la preparación del informe anual de la Sociedad, del presupuesto anual y las inversiones de capital significativas;
 - j) la supervisión de los asuntos de responsabilidad social de la Sociedad;
 - k) garantizar que se establezcan y mantengan procedimientos internos que aseguren que toda la información relevante sea conocida por el Consejo oportunamente; y
 - l) el desarrollo de un procedimiento para comunicar conductas indebidas o irregularidades reales o presuntas, y la adopción de las medidas de seguimiento adecuadas sobre la base de dichas comunicaciones, en cada caso en la medida en que estas responsabilidades no correspondan a la Comisión de Auditoría y Control.
- 16.4 Se delegan en los Consejeros No Ejecutivos las siguientes funciones y facultades del Consejo, y los acuerdos adoptados por los Consejeros No Ejecutivos en relación con dichas materias se considerarán acuerdos adoptados por el Consejo:
- a) el nombramiento del Consejero Coordinador según lo dispuesto en el artículo 19.1 del presente Reglamento del Consejo;
 - b) la elaboración del perfil del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 8.1 del presente Reglamento del Consejo;
 - c) la determinación de la remuneración individual de los Consejeros Ejecutivos;
 - d) proporcionar al auditor externo de una orientación general del contenido de los informes relacionados con su desempeño; y
 - e) la determinación de si un Consejero tiene un conflicto de interés conforme a lo establecido en el artículo 41.7 del presente Reglamento del Consejo.

Artículo 17. Presidente

- 17.1 El Consejo, previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará al Presidente de entre sus miembros.
- 17.2 El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo. Entre las funciones del Presidente se incluyen las de preparar y presentar al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar en las reuniones, la facultad de convocar las reuniones del Consejo, fijando el orden del día de su reuniones, dirigiendo los debates y deliberaciones, velando por que se dedique el tiempo suficiente al análisis de las cuestiones estratégicas, organizando y

coordinando de la evaluación periódica del Consejo, y aprobando y revisando los programas de actualización de cada Consejero cuando las circunstancias así lo aconsejen.

17.3 El Presidente es el principal responsable de garantizar que:

- a) el Consejo mantenga una comunicación adecuada con la Junta General;
- b) el Consejo nombre a un Vicepresidente;
- c) el Consejo disponga de tiempo suficiente para la deliberación y toma de decisiones;
- d) los Consejeros No Ejecutivos reciban con la antelación necesaria toda la información precisa para el correcto desempeño de sus funciones;
- e) el Consejo y sus Comisiones funcionen de forma adecuada;
- f) el desempeño de cada Consejero se evalúe, al menos, anualmente;
- g) los Consejeros realicen su programa de inducción;
- h) los Consejos realicen su programa de formación o capacitación;
- i) el Consejo desarrolle sus funciones en materia de cultura;
- j) el Consejo identifique las señales de las empresas afiliadas de la Sociedad y vele por que cualquier conducta indebida o irregularidad relevante, real o presunta, se comunique al Consejo sin demora;
- k) la Junta General se desarrolle de forma ordenada y eficiente;
- l) se garantice una comunicación eficaz con los accionistas; y
- m) los Consejeros No Ejecutivos participen estrechamente, y desde un primer momento, en cualquier proceso de fusión o adquisición relevante, o en operaciones comparables.

17.4 El Presidente, con la colaboración del Secretario, velará por que los Consejeros cuenten, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, salvo que la reunión del Consejo se hubiera constituido o convocado con carácter excepcional por razones de urgencia. El Presidente deberá estimular el debate y la participación activa durante las sesiones del Consejo, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión.

17.5 El Presidente actúa como el principal interlocutor de los Consejeros Ejecutivos, los Consejeros No Ejecutivos y los accionistas en lo que respecta al funcionamiento del Consejo.

Artículo 18. Vicepresidente

18.1 El Consejo, previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a uno o varios Consejeros como Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en los casos de ausencia inevitable o imposibilidad, y ejercerán, en tales circunstancias, las facultades y funciones del Presidente. En caso de que haya más de un Vicepresidente, el Consejo asignará a cada uno un orden de prelación y cada Vicepresidente sustituirá al Presidente conforme al orden que les haya sido atribuido.

- 18.2 El Vicepresidente actúa como interlocutor de los Consejeros en relación con el desempeño del (i) Presidente, si éste es un Consejero Independiente, y del (ii) Consejero Coordinador.

Artículo 19. Consejero Coordinador

- 19.1 En caso de que el Presidente no sea un Consejero Independiente, el Consejo, previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Consejero Coordinador de entre los Consejeros Independientes, con debida observancia de lo dispuesto en el artículo 16.4 a) del presente Reglamento del Consejo.
- 19.2 El Consejero Coordinador actúa como interlocutor de los Consejeros en relación con el desempeño del Presidente, si éste no es un Consejero Independiente.
- 19.3 El Consejero Coordinador está facultado para convocar las reuniones del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y convocar a los Consejeros No Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente. El Consejero Coordinador preside las reuniones del Consejo en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes y se hará eco de las preocupaciones de los Consejeros No Ejecutivos.
- 19.4 El Consejero Coordinador ejercerá asimismo, junto con el Presidente, las funciones previstas en el artículo 17.3 del presente Reglamento del Consejo.
- 19.5 El Consejero Coordinador, junto con el Presidente, actúa como principal interlocutor de los Consejeros Ejecutivos, los Consejeros No Ejecutivos y los accionistas en relación con el funcionamiento del Consejo.

Artículo 20. Consejero Delegado

- 20.1 El Consejo puede designar a uno o más Consejeros como Consejero Delegado.
- 20.2 El Consejero Delegado es el principal responsable, junto con el Presidente, si éste es un Consejero Ejecutivo, de la gestión ordinaria del Grupo Ferrovial y de la supervisión de los Altos Directivos.

Artículo 21. Secretario

- 21.1 El Consejo nombrará a un Secretario, que podrá no ser Consejero. Cualquier acuerdo del Consejo relativo al nombramiento o cese del Secretario estará además sujeto a (i) una propuesta del Presidente y (ii) una recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 21.2 El Secretario es el principal responsable de:
- a) custodiar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de sus sesiones y dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados;
 - b) velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la legislación y normativa aplicables, y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna;
 - c) velar por que las actuaciones y los acuerdos del Consejo tengan en cuenta las recomendaciones de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad de conformidad con el CNGC y las normas de los mercados en los que coticen los valores de la Sociedad;

- d) asistir al Presidente para asegurar que los Consejeros reciban con la antelación suficiente y en el formato adecuado, la información relevante para el desempeño de sus funciones; y
- e) asistir al Presidente y al Consejero Coordinador en la organización del Consejo, incluyendo la información a facilitar, el orden del día de las reuniones, las evaluaciones y los programas de formación.

21.3 Si el Secretario realizara tareas para los Consejeros Ejecutivos y para los No Ejecutivos, y observase que los intereses de los Consejeros Ejecutivos y de los Consejeros No Ejecutivos son divergentes y, en consecuencia, no estuviera claro qué intereses debe representar el Secretario, el Secretario deberá informar de ello al Presidente y al Consejero Coordinador.

Artículo 22. Vicesecretario del Consejo

- 22.1 El Consejo podrá designar como Vicesecretario a una o varias personas, que podrán no ser Consejeros, para que asistan al Secretario y le sustituyan en caso de ausencia o imposibilidad de éste. Cualquier acuerdo del Consejo relativo al nombramiento o cese del Vicesecretario estará sujeto a (i) una propuesta del Presidente y (ii) una recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 22.2 El Vicesecretario podrá asistir a las reuniones del Consejo para sustituir al Secretario o asistir a este cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 23. Reglas comunes a las Comisiones

- 23.1 El Consejo puede asignar ciertas tareas a una o más Comisiones.
- 23.2 El Consejo tiene las siguientes Comisiones permanentes:
 - a) una Comisión de Auditoría y Control; y
 - b) una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 23.3 El Consejo podrá constituir Comisiones *ad hoc* y determinar su composición. Las funciones, competencias y normas internas de funcionamiento de dichas Comisiones *ad hoc* serán establecidas por escrito por el Consejo.
- 23.4 Además de las funciones que pueda atribuirles el Consejo, las Comisiones tendrán las facultades determinadas por la legislación y normativa aplicables, los Estatutos Sociales, sus Reglamentos y los siguientes artículos de este Reglamento del Consejo.
- 23.5 Sin perjuicio de lo que determinen la legislación y normativa aplicables, los Estatutos Sociales y sus Reglamentos, las facultades de propuesta de las Comisiones no excluyen que el Consejo pueda decidir sobre estas cuestiones a iniciativa propia o apartarse del criterio o de la propuesta de las Comisiones. Las Comisiones no pueden adoptar acuerdos en nombre del Consejo.
- 23.6 El número de miembros de cada Comisión es determinado por el Consejo. La totalidad de los miembros de las Comisiones permanentes deberán ser Consejeros No Ejecutivos y la mayoría de cada Comisión permanente deberá estar formada por Consejeros Independientes.

- 23.7 El Consejo nombrará al presidente de cada Comisión, que deberá ser un Consejero Independiente. La Comisión de Auditoría y Control no podrá estar presidida por el Presidente o el Consejero Coordinador ni por ningún Consejero que haya sido anteriormente Consejero Ejecutivo. El presidente de cada Comisión presidirá sus reuniones, dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 23.8 El Consejo deberá nombrar un secretario para cada Comisión, que no tendrá que ser Consejero.
- 23.9 Las Comisiones deberán reunirse previa convocatoria de su presidente, que deberá hacerlo siempre que lo solicite el Consejo, el Presidente o dos miembros de la Comisión correspondiente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
- 23.10 Las Comisiones quedarán válidamente constituidas si concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.
- 23.11 Las Comisiones podrán recabar la opinión de Asesores Externos para el mejor desempeño de sus funciones, aplicándose a las Comisiones Permanentes lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento del Consejo.
- 23.12 Cualquier miembro del equipo directivo o empleado de la Sociedad que fuese requerido para ello, estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones, a prestarles su colaboración y a facilitarles el acceso a la información de que dispongan. Cuando así lo determine la Comisión, esta comparecencia se producirá sin la presencia de ningún otro directivo.
- 23.13 En lo no previsto para las Comisiones, será de aplicación el presente Reglamento del Consejo, siempre que sea compatible con la naturaleza y finalidad propias de cada Comisión.
- 23.14 Las actas de las reuniones de las Comisiones se redactarán y estarán a disposición de todos los Consejeros. Los asuntos tratados por las Comisiones serán informarán al Consejo en la primera reunión que se celebre después.
- 23.15 Las Comisiones deberán informar regularmente al Consejo de sus deliberaciones y conclusiones.

Artículo 24. Comisión de Auditoría y Control: reglamento

Las normas específicas de la Comisión de Auditoría y Control se recogen en su Reglamento, que estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 25. Comisión de Nombramientos y Retribuciones: reglamento

Las normas específicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se recogen en su Reglamento, que estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 26. Comisión Ejecutiva

- 26.1 El Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva de entre los Consejeros.
- 26.2 Sin perjuicio de las normas escritas aplicables a la Comisión Ejecutiva que el Consejo pueda establecer ocasionalmente, la Comisión Ejecutiva se rige por lo siguiente:

- a) La Comisión Ejecutiva estará compuesta por no menos de tres y no más de ocho Consejeros, según determine el Consejo.
- b) La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces el Presidente considere oportuno para el adecuado funcionamiento de la Sociedad.
- c) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por cualquier medio escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de un día respecto de la fecha de la reunión, salvo en circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso la Comisión Ejecutiva podrá ser convocada sin dicha antelación.
- d) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán válidas cuando asista, personalmente o representados, más de la mitad de sus miembros.
- e) El Presidente presidirá las reuniones y el Secretario actuará como tal. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente de mayor rango que sea miembro de la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, por el Consejero que la propia Comisión Ejecutiva designe.
- f) La Comisión Ejecutiva puede resolver sobre todos aquellos asuntos sobre los que pueda resolver el Consejo, con sujeción a la legislación y normativa aplicables, y a los Estatutos Sociales, salvo disposición expresa en contrario en este Reglamento del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, siempre que estén presentes, al menos, dos miembros de la Comisión Ejecutiva con derecho a voto. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se considerarán acuerdos del Consejo.
- g) La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar reunión, siempre que el acuerdo se adopte por escrito y ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga por escrito a este procedimiento. En tal caso, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán emitir su voto así como las consideraciones que deseen que consten por escrito en el acta.
- h) El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las remitirá a todos los Consejeros para que tengan conocimiento de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados. La Comisión Ejecutiva informará periódicamente al Consejo sobre sus deliberaciones y conclusiones; y
- i) En todo lo no previsto expresamente, la Comisión Ejecutiva se regirá, en lo que resulte aplicable, por las normas establecidas para el Consejo en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo.

CAPÍTULO V. - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 27. Reuniones: Frecuencia, lugar, convocatoria y orden del día

- 27.1 Las reuniones se celebrarán de acuerdo con un calendario de reuniones que se establece anualmente por el Consejo a propuesta del Presidente, teniendo en cuenta que el Consejo deberá reunirse al menos una vez cada tres meses. Las reuniones extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente, del Consejero Coordinador o de al menos tres Consejeros.

- 27.2 Las reuniones serán convocadas en tiempo y forma por el Presidente o, si por imposibilidad del Presidente o el cargo estuviera vacante, por el Vicepresidente o el Consejero Coordinador.
- 27.3 Las reuniones del Consejo se celebrarán, como norma general, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en otro lugar cuando así lo determine el Presidente, quien también podrá autorizar que las reuniones del Consejo se celebren simultáneamente en distintos lugares conectados por medios técnicos, siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes, y la interacción y comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 27.4 La convocatoria de las reuniones se efectuará mediante notificación por escrito, dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
- En circunstancias extraordinarias, una reunión del Consejo puede ser convocada por otros medios, incluso por teléfono y sin observar el plazo de antelación y demás requisitos establecidos en este artículo cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
- 27.5 La convocatoria de reunión del Consejo deberá contener el orden del día, en el que se indicará claramente los puntos sobre los que se proponga que el Consejo tome una decisión o adopte un acuerdo. Con anterioridad a la convocatoria de cada reunión, cualquier Consejero podrá proponer nuevos puntos en el orden del día de la reunión correspondiente.
- 27.6 En circunstancias excepcionales, el Presidente podrá someter a debate o decisión asuntos que no estuvieran incluidos en el orden del día de la reunión, en cuyo caso su inclusión requerirá del previo consentimiento expreso, que deberá constar en el acta de dicha reunión, de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.
- 27.7 No obstante lo anterior, el Consejo también podrá adoptar acuerdos en una reunión no convocada válidamente, cuando concurren a esta, presentes o representados, todos los Consejeros con derecho a voto.
- 27.8 El Presidente actuará como presidente de la reunión. Si el Presidente no estuviera presente, el Vicepresidente actuará como presidente de la reunión. Si ni el Presidente y ni el Vicepresidente estuvieran presentes, actuará como presidente de la reunión el Consejero Coordinador. Si ninguno de los tres estuviera presente, los Consejeros asistentes designarán a uno de los Consejeros No Ejecutivos como presidente de la reunión.
- 27.9 El auditor externo asistirá a la parte de la reunión del Consejo en la que se examine el informe de auditoría de los estados financieros, y el verificador externo asistirá a la parte de la reunión del Consejo en la que se examine el informe de verificación de la información de sostenibilidad.
- 27.10 Las actas se aprobarán:
- a) mediante un acuerdo adoptado en una reunión del Consejo; o
 - b) por el Presidente o por quien haya presidido la reunión, previa consulta a los Consejeros presentes o representados en dicha reunión, cuando no sea posible aprobar el acta en una reunión del Consejo.

Artículo 28. Acuerdos: quórum, representación y requisitos de la votación

- 28.1 Cada Consejero tiene un voto.
- 28.2 Los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente si asisten a la reunión de Consejo, presentes o representados, más de la mitad de los Consejeros con derecho de voto.

- 28.3 Los Consejeros asistirán en persona a las reuniones del Consejo. Cuando ello les resulte imposible, podrán, para cada sesión y de forma escrita, delegar su representación en otro Consejero con derecho a voto, con las instrucciones oportunas. Esta delegación deberá comunicarse al Presidente o al Secretario. Un mismo Consejero podrá ostentar varias delegaciones. Los Consejeros No Ejecutivos sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero No Ejecutivo. El Presidente y el Secretario deberán asegurarse de que los acuerdos adoptados se comuniquen sin demora a los Consejeros que no hayan asistido a la reunión.
- 28.4 Salvo que dispongan otra cosa la legislación y normativa aplicables, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento del Consejo, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, siempre que estén presentes al menos otros dos Consejeros con derecho de voto. No obstante, el Consejo tendrá como objetivo adoptar acuerdos por voto unanimidad.
- 28.5 Los siguientes acuerdos del Consejo requerirán del voto favorable de la mayoría de los Consejeros No Ejecutivos:
- a) el nombramiento o cese del responsable de auditoría interna, conforme a lo previsto en el artículo 11.4 e) del presente Reglamento del Consejo;
 - b) la aprobación del plan anual de auditoría interna;
 - c) la selección y propuesta de un candidato como auditor externo, y la selección y propuesta de un candidato como verificador de la información no financiera de la Sociedad;
 - d) el nombramiento o cese del Secretario o del Vicesecretario, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento del Consejo;
 - e) la realización de una operación (i) en la que exista un conflicto de interés con un Consejero; o (ii) entre la Sociedad y una persona jurídica o física que sea titular de al menos el diez por ciento de las acciones de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.9 b) del presente Reglamento del Consejo;
 - f) la decisión de invocar o poner fin al plazo legal de reflexión previsto en el artículo 2:114b del Código Civil neerlandés (BW); y
 - g) la concesión de préstamos personales, garantías u otras formas análogas de asistencia financiera a un Consejero según lo dispuesto en el artículo 41.11 del presente Reglamento del Consejo.

Artículo 29. Acuerdos adoptados por escrito

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión siempre y cuando el acuerdo se adopte por escrito y ningún Consejero se oponga, por escrito, a este procedimiento. En tal caso, los Consejeros podrán emitir su voto y las consideraciones que deseen que consten por escrito en el acta.

Artículo 30. Evaluación del Consejo

- 30.1 El desempeño del Consejo y de cada uno de los Consejeros será evaluado periódicamente.
- 30.2 Al menos una vez al año, sin la presencia de los Consejeros Ejecutivos, los Consejeros No Ejecutivos evalúan el desempeño del Consejo en su conjunto, incluyendo el desempeño de las

Comisiones, su propio desempeño, el desempeño individual de los Consejeros No Ejecutivos, el de los Consejeros Ejecutivos en su conjunto y de éstos individualmente considerados. Los Consejeros No Ejecutivos analizarán las conclusiones de la evaluación. Al hacerlo, se prestará especial atención a:

- a) los aspectos sustantivos, la conducta y la cultura, la interacción y colaboración mutuas, y la interacción con los Consejeros Ejecutivos;
- b) los hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones de los que se pueda extraer algún aprendizaje; y
- c) el perfil deseado, la composición, las competencias y la experiencia de los Consejeros No Ejecutivos.

30.3 La evaluación se realizará periódicamente bajo la supervisión de un experto externo, cuya independencia verificará la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

30.4 Al menos una vez al año los Consejeros Ejecutivos evalúan su propio desempeño, tanto en su conjunto, como individualmente.

Artículo 31. Programa de iniciación y formación

Cada Consejero No Ejecutivo seguirá un programa de iniciación adaptado a su función y experiencia. Este programa podrá abarcar asuntos financieros, sociales y jurídicos de carácter general, la información financiera de la Sociedad, los aspectos específicos del Grupo Ferrovial, la cultura de la Sociedad y las responsabilidades inherentes al cargo de Consejero No Ejecutivo.

CAPÍTULO VI. - NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 32. Nombramiento y reelección de Consejeros

32.1 Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y los Estatutos Sociales.

32.2 El Consejo someterá a la Junta General una propuesta de nombramiento de un Consejero, previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

32.3 Cualquier Consejero podrá dirigirse a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para proponer candidatos que considere adecuados para cubrir las vacantes del Consejo.

32.4 El Consejo podrá, por motivos justificados, no seguir la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dejándose constancia de los motivos en el acta.

32.5 La propuesta a la Junta General irá acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se incluirá en el orden del día y las notas explicativas de la Junta General en la que se vote el nombramiento.

- 32.6 En caso de vacantes en el Consejo o en caso de imposibilidad de alguno de los Consejeros, el Consejo podrá designar uno o más sustitutos temporales de conformidad con los Estatutos Sociales. El Consejero No Ejecutivo que asumiera temporalmente la gestión de la Sociedad, en caso de ausencia o imposibilidad de los Consejeros Ejecutivos, deberá renunciar a su cargo de Consejero No Ejecutivo.

Artículo 33. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo para el que hayan sido nombrados por la Junta General, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 34. Renuncia de los Consejeros

- 34.1 Los Consejeros dejarán sus cargos una vez transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando así lo decida la Junta General o en cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados siguientes.
- 34.2 El Consejo no podrá proponer la separación de ningún Consejero Independiente antes de la finalización del periodo para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa y previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se presumirá la existencia de justa causa cuando los Consejeros asuman nuevos cargos o responsabilidades que les impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones como Consejero, cuando infrinjan sus deberes fiduciarios o incurra en algunas de las causas que impidan mantener la condición de Consejero Independiente.
- 34.3 Los Consejeros Ejecutivos deberán renunciar a sus cargos siempre que el Consejo lo considere oportuno.
- 34.4 Todo Consejero deberá dimitir, si el Consejo lo considera conveniente, en los siguientes casos:
- a) cuando se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en la ley o en el presente Reglamento del Consejo;
 - b) cuando el Consejo así lo solicite por haber infringido gravemente sus obligaciones como Consejero;
 - c) cuando su desempeño sea inadecuado, en caso de conflicto de intereses estructural y en los demás supuestos en que el Consejo lo considere necesario;
 - d) cuando su permanencia en el Consejo pueda suponer un riesgo para los intereses del Grupo Ferrovial o perjudicar su crédito y reputación;

En caso de que el Consejo tenga conocimiento (por haber sido informado por el propio Consejero o de cualquier otro modo) de que un Consejero está incurso en alguno de los supuestos del artículo Artículo 45 e) del presente Reglamento del Consejo, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas decidirá, tras la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe adoptar o no alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la renuncia del Consejero o proponer su cese, teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones de información que pudieran derivarse de ello; y

- e) si se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubieran sido nombrados Consejeros.

CAPÍTULO VII. - ACCESO DE LOS CONSEJEROS A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35. Facultades de información

- 35.1 Los Consejeros se deberán informar diligentemente sobre la marcha del Grupo Ferrovial, para lo cual podrán solicitar libremente información a la Alta Dirección, informando al Presidente de cualquier solicitud de este tipo. Asimismo, los Consejeros podrán solicitar, a través del Presidente, el Consejero Delegado o del Secretario, la información adicional que razonablemente necesiten sobre el Grupo Ferrovial o para el desempeño de sus funciones como Consejeros.
- 35.2 Corresponde a cada Consejero No Ejecutivo obtener de los Consejeros Ejecutivos, de la función de auditoría interna, del auditor externo y del órgano de participación de los trabajadores (si existiera) la información que precise para poder desempeñar adecuadamente sus funciones de supervisión.
- 35.3 El Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado y el Secretario procurarán atender, cada uno de ellos, las solicitudes del Consejero, bien facilitándoselas directamente, bien ofreciéndole los interlocutores apropiados en el Grupo Ferrovial. Si, a juicio del Presidente, la solicitud pudiera perjudicar el interés social, la petición se someterá a la decisión del Consejo.

Artículo 36. Auxilio de expertos

- 36.1 Con el fin de ser auxiliados y en la medida en que resulte necesario para el desempeño de sus funciones, los Consejeros podrán solicitar la contratación de Asesores Externos, con cargo a la Sociedad. Los Consejeros también podrán solicitar la asistencia a las reuniones de determinados directivos o asesores externos.
- 36.2 La solicitud de contratación de Asesores Externos deberá dirigirse al Presidente y podrá ser rechazada por el Consejo si a juicio de éste:
 - a) no es precisa para el ejercicio normal de las funciones encomendadas a los Consejeros, o puede ser atendida adecuadamente por expertos o técnicos del Grupo Ferrovial;
 - b) sus costes no son razonables teniendo en cuenta la importancia de la cuestión y de los activos e ingresos del Grupo Ferrovial; o
 - c) podría ponerse en riesgo la confidencialidad de la información que deba revelarse.
- 36.3 La contratación de Asesores Externos solicitada por la Comisión de Auditoría y Control y por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en sus respectivos reglamentos, no podrá ser rechazada por el Consejo.

Artículo 37. Confidencialidad de la información no pública

- 37.1 Los Consejeros deberán tratar toda la información y documentación no pública obtenida en relación con su cargo con la discreción, integridad y confidencialidad que requiere su posición como Consejeros.
- 37.2 Los Consejeros no podrán utilizar información no pública del Grupo Ferrovial para fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) que esta información no se utilice en relación con operaciones sobre Valores, respetando en todo casos la ley y la normativa aplicables;
 - b) que su utilización no cause ningún perjuicio al Grupo Ferrovial; y
 - c) que el Grupo Ferrovial no posea ningún derecho exclusivo u otra posición jurídica similar sobre la información que se desea utilizar.

CAPÍTULO VIII. - REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 38. Remuneración de los Consejeros

- 38.1 Cualquier remuneración que perciban los Consejeros deberá ser acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, y con los Estatutos Sociales.
- 38.2 La remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica en que se encuentre en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Será la necesaria para atraer y retener a Consejeros con el perfil deseado y retribuir la dedicación, la cualificación y la responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros No Ejecutivos.
- 38.3 Cada Consejero podrá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus propias opiniones respecto al importe y la estructura de su remuneración.
- 38.4 Corresponde al Consejo la fijación individual de la remuneración de cada Consejero dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá cubrir, en todo caso, y en la medida aplicable a cada Consejero, la estructura de la remuneración, el importe de los componentes fijos y variables de la remuneración, si los hubiera, los criterios de desempeño utilizados, los análisis de escenarios que se lleven a cabo y las ratios de remuneración dentro del Grupo Ferrovial.
- 38.5 Los Consejeros Ejecutivos no podrán participar en las deliberaciones ni en el proceso de toma de decisiones del Consejo relativas a la determinación de la remuneración y demás condiciones de servicio aplicables a los Consejeros Ejecutivos.
- 38.6 El Consejo elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones en el que se reflejarán los extremos requeridos por la ley y la normativa aplicables.

- 38.7 El informe anual sobre remuneraciones deberá publicarse como parte del informe anual de la Sociedad o, en cualquier caso, simultáneamente con este, y deberá estar disponible en la web de la Sociedad de forma gratuita durante un período mínimo de diez años.
- 38.8 El informe anual sobre remuneraciones se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria, en la medida requerida por la ley y normativa aplicables.

CAPÍTULO IX. - DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 39. Deberes generales

- 39.1 Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y normativa aplicables, los Estatutos Sociales y este Reglamento del Consejo, del modo que lo haría un consejero razonablemente competente, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones asignadas a cada uno de ellos.
- 39.2 Los Consejeros deberán desempeñar sus funciones de conformidad con su deber de diligencia, actuando de manera razonable y justa, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes interesadas y en el interés de la Sociedad y sus empresas afiliadas.

Artículo 40. Deber de diligencia

- 40.1 En particular, el deber de diligencia obliga al Consejero a:

- a) prestar la dedicación adecuada y adoptar las medidas necesarias para la adecuada gestión y supervisión de la Sociedad, teniendo, en el desempeño de sus funciones, el deber de exigir y el derecho de recibir cuanta información resulte pertinente y necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

Los Consejeros no podrán formar parte de más de cinco consejos de administración de sociedades cotizadas distintas de la Sociedad y sus Filiales. A estos efectos, se computarán como un solo consejo todos los consejos de sociedades cotizadas que formen parte de un mismo grupo. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta limitación;

- b) asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forme parte. Si los Consejeros se ausentan con frecuencia de estas reuniones, deberán dar explicaciones de ello.
- c) participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
- d) expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo pueda ser contraria a la ley y normativas, a los Estatutos Sociales o perjudicar el interés social.

Así lo harán de forma especial los Consejeros Independientes y demás Consejeros a los que no afecte el potencial conflicto de interés, quienes deberán oponerse con firmeza a

cualquier acuerdo que pueda perjudicar los intereses de los grupos de interés que no estén representados, o no en su totalidad, en el Consejo.

Si el Consejo adoptara decisiones significativas o reiteradas respecto de las cuales un Consejero hubiera manifestado serias reservas, dicho Consejero podrá extraer las conclusiones que considere oportunas. En caso de que posteriormente decidiera dimitir, deberá comunicar a los demás Consejeros los motivos de su renuncia.

Todo lo anterior es también aplicable al Secretario aunque no sea Consejero.

- e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; e
- f) instar a las personas con capacidad de hacerlo para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 41. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

41.1 Debe evitarse cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y un Consejero. Se deben adoptar las medidas adecuadas para evitar los conflictos de interés. Los Consejeros No Ejecutivos serán responsables de gestionar los conflictos de interés que puedan afectar a los Consejeros o las entidades jurídicas o personas que sean titulares de un diez por ciento o mas de las acciones de la Sociedad, en relación con la Sociedad.

41.2 Los Consejeros deberán estar atentos a los posibles conflictos de interés y, en cualquier caso, deberán abstenerse de:

- a) competir con la Sociedad;
- b) exigir o aceptar regalos significativos de la Sociedad para sí mismos o para su cónyuge, pareja de hecho o compañero de vida, hijo adoptivo o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado;
- c) proporcionar ventajas injustificadas a terceros a costa de la Sociedad; o
- d) aprovechar las oportunidades de negocio de la Sociedad, para sí o para su cónyuge, pareja de hecho o compañero de vida, hijo adoptivo o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

41.3 A efectos del artículo Artículo 41 del presente Reglamento del Consejo se entenderá por "conflicto de interés":

- a) un conflicto de interés personal, directo o indirecto, en el sentido del artículo 2:129(6) BW que tenga una importancia significativa para la Sociedad; y
- b) cualquier otra situación que suscite dudas razonables sobre si el Consejero afectado se guía principalmente, en el proceso de toma de decisiones, por los intereses de la Sociedad.

41.4 Un Consejero se encuentra en un posible conflicto de interés si la Sociedad tiene la intención de realizar una operación con una persona jurídica:

- a) en la que ese Consejero o un miembro de su familia tenga, de forma personal, un interés económico significativo; o
 - b) cuente con un administrador que, a su vez, este emparentado con él conforme al derecho de familia.
- 41.5 Un Consejero Ejecutivo deberá informar sin demora a los demás Consejeros Ejecutivos y al Consejero Coordinador o, si el Presidente es un Consejero Independiente, al Presidente, de cualquier posible conflicto de interés significativo para la Sociedad o para dicho Consejero Ejecutivo. El Consejero Ejecutivo deberá aportar toda la información pertinente al respecto, incluyendo la información relativa a la situación de su cónyuge, pareja de hecho o compañero de vida, hijo adoptivo o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- 41.6 Un Consejero No Ejecutivo deberá informar sin demora al Consejero Coordinador o, si el Presidente es un Consejero Independiente, al Presidente, de cualquier posible conflicto de interés significativo para la Sociedad o para dicho Consejero No Ejecutivo. En caso de que afecte al Consejero Coordinador o, si el Presidente es un Consejero Independiente, al Presidente, dicha comunicación deberá dirigirse al Vicepresidente. El Consejero No Ejecutivo deberá facilitar toda la información pertinente al respecto, incluida la relativa a la situación de su cónyuge, pareja de hecho o compañero de vida, hijo adoptivo o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- 41.7 El Consejo decidirá si un Consejero tiene un conflicto de interés, sin la presencia del Consejero afectado, con la debida observancia del artículo 16.4 e) del presente Reglamento del Consejo.
- 41.8 Un Consejero no podrá participar de las deliberaciones y del proceso de toma de decisión del Consejo sobre un asunto en el que el Consejero se encuentre en conflicto de interés de conformidad con el artículo 41.7 del presente Reglamento del Consejo. En consecuencia, el Consejero no podrá ser considerado Consejero con derecho de voto en relación con ese asunto.
- 41.9 Las operaciones (i) respecto de las que el Consejo haya constatado que uno o más Consejeros tienen un conflicto de interés o; (ii) entre la Sociedad y personas jurídicas o personas físicas que sean titulares de al menos el diez por ciento de las acciones de la Sociedad:
- a) sólo podrán aprobarse si la Sociedad realiza la operación en condiciones ordinarias de mercado y de conformidad con la normativa de la jurisdicción correspondiente; y
 - b) requerirá, en su caso, de la aprobación del Consejo si la operación es de relevancia significativa para la Sociedad o para el Consejero en cuestión.
- 41.10 Los acuerdos contemplados en el artículo 41.9 del presente Reglamento del Consejo se publicarán en el informe de gestión, junto con una declaración de que se han cumplido las disposiciones aplicables del CGCN.
- 41.11 La Sociedad no podrá conceder préstamos personales, garantías u otras formas análogas de asistencia financiera a un Consejero, a menos que lo haga en el curso ordinario de los negocios y en condiciones estándar para el conjunto de los empleados de la Sociedad y a menos que lo apruebe el Consejo. La prohibición de conceder préstamos a los Consejeros no podrá ser dispensada.

Artículo 42. Aprovechamiento de las oportunidades de negocio del Grupo Ferrovial

- 42.1 Se entiende por “aprovechamiento de oportunidades de negocio del Grupo Ferrovial” cualquier posibilidad de realizar una inversión, una operación ligada a los activos del Grupo Ferrovial u una operación de interés para el Grupo Ferrovial de la que el Consejero haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o mediante la utilización de medios y de información del Grupo Ferrovial, y que prive a este último de la posibilidad de realizarla.
- 42.2 El Consejero sólo podrá aprovechar una oportunidad concreta de negocio en beneficio propio o de personas vinculadas si, habiéndola ofrecido a la Sociedad, ésta hubiese desistido de explotarla, y siempre que dicho aprovechamiento esté permitido por la ley y normativa aplicables.

Artículo 43. No competencia

- 43.1 Con sujeción a la ley y normativa aplicables y a las obligaciones contractuales, el Consejero que deje de tener tal condición no podrá prestar servicios a una sociedad que ejerza una competencia efectiva con el Grupo Ferrovial durante un período de dos años, siempre que dichos servicios tengan una relevancia material en relación con las actividades respecto de las cuales exista una competencia efectiva con el Grupo Ferrovial. Tampoco podrá ser administrador de esta durante un periodo de dos años desde su separación del Consejo. Estas prohibiciones podrán ser dispensadas por el Consejo.
- 43.2 La obligación de no competencia no se extiende a aquellos puestos que puedan ocupar en empresas del Grupo Ferrovial u otras empresas en representación o interés del Grupo Ferrovial.

Artículo 44. Colegialidad

Los Consejeros deberán comportarse con la solidaridad y coordinación debidas como miembros de un órgano colegiado, incluyendo, en particular, la obligación de:

- a) abstenerse de actuar en la esfera externa de la Sociedad de manera individual, salvo que haya sido mandatado por el Consejo para ello;
- b) respetar los canales de interlocución de la Sociedad, no interfiriendo en las relaciones formales o informales de la Sociedad; y
- c) expresar sus opiniones y criterios dentro del propio órgano en relación con el ejercicio de sus funciones y abstenerse de hacer públicos o comunicar a terceros cualesquiera discrepancias o puntos de vista críticos sin haberlos puesto previamente en conocimiento del Consejo, respetando en su caso el deber de confidencialidad.

Artículo 45. Deberes de información

El Consejero informará a la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario, sobre:

- a) los Valores de los que sea titular, de conformidad con ley y la normativa aplicables;
- b) la participación en el capital, los cargos y las funciones que tenga en sociedades que ejerzan competencia efectiva con el Grupo Ferrovial;
- c) los cargos de administrador o de alta dirección que tenga en otras empresas que no

sean competidoras;

- d) los cambios significativos en su situación profesional y los que, en su mejor criterio, puedan afectar al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero; y
- e) cualquier situación que les afecte, relacionada o no con su actuación en el Grupo Ferrovial, que pueda perjudicar al crédito y reputación del Grupo Ferrovial; incluyendo, en particular, cualquier información relacionada con las causas penales.

Artículo 46. Deberes de la Alta Dirección

Los deberes de los Consejeros enumerados en el Artículo 37, Artículo 41, Artículo 42 y Artículo 45 del presente Reglamento del Consejo deberán ser de aplicación a la Alta Dirección en cuanto sean compatibles con la naturaleza de su relación con el Grupo Ferrovial. Estos deberes se extienden a sus partes vinculadas en la medida necesaria para evitar el incumplimiento indirecto por parte del Alto Directivo. Dichos deberes podrán ser dispensados por el Consejo, previa recomendación de la Comisión de Auditoría y Control en el caso de operaciones con el Grupo Ferrovial, y en la medida que lo permitan la ley o la normativa.

Artículo 47. Seguimiento de los deberes de información

El Secretario será responsable de recabar y mantener actualizada la información que, de conformidad con el régimen aplicable a las obligaciones aplicables previstas en este Capítulo, los Consejeros y miembros de la Alta Dirección deban comunicar a la Sociedad.

CAPÍTULO X. - VIGENCIA

Artículo 48. Vigencia

El presente Reglamento del Consejo, y sus modificaciones posteriores, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo o en otro momento que éste determine.

CAPÍTULO XI. – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Artículo 49. Ley aplicable

El presente Reglamento del Consejo, se rige exclusivamente por la ley neerlandesa.

Artículo 50. Jurisdicción

Cualquier disputa que surja de o en relación con este Reglamento del Consejo, incluidas las relativas a su aplicabilidad, se resolverá en primera instancia por los tribunales de Ámsterdam, Países Bajos.

ANEXO 1 – DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento del Consejo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

Alta Dirección o Altos Directivos

Aquellas personas que sean miembros del comité de dirección de la Sociedad o que tengan dependencia directa del Consejo, de un Consejero o de la Comisión Ejecutiva.

Asesores Externos

Las personas físicas o jurídicas y, en este último caso, sus directivos o empleados, que presten servicios de asesoramiento, de consultoría o de naturaleza análoga a alguna de las sociedades que integran el Grupo Ferrovial.

BW

El Código Civil neerlandés (*Burgerlijk Wetboek*).

CGCN

Código de Gobierno Corporativo neerlandés, en su redacción vigente en cada momento.

Comisión

Cualquier comisión del Consejo, incluidas la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Comisión de Auditoría y Control

La comisión de auditoría y control del Consejo constituida de conformidad con el artículo Artículo 23 del presente Reglamento del Consejo.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La comisión de nombramientos y retribuciones del Consejo constituida de conformidad con el artículo Artículo 23 del presente Reglamento del Consejo.

Comisión Ejecutiva

La comisión ejecutiva del Consejo constituida de conformidad con el artículo Artículo 26 del presente Reglamento del Consejo.

Consejero

Un miembro del Consejo.

Consejero Coordinador

El Consejero Independiente designado como tal de conformidad con el artículo 8.1.4 de los Estatutos Sociales.

Consejero Ejecutivo

Un Consejero nombrado consejero ejecutivo.

Consejero Independiente

Un Consejero No Ejecutivo que reúna los requisitos necesarios para ser considerado independiente de conformidad con el CGCN, las normas de cotización de los correspondientes mercados en los que se negocien los Valores, y las leyes y normativa aplicables.

Consejero No Ejecutivo

Un Consejero nombrado consejero no ejecutivo.

Consejo

El consejo de administración de la Sociedad.

Estatutos Sociales

Los estatutos sociales de la Sociedad.

Filiales

Todas las sociedades dependientes de la Sociedad conforme al artículo 2:24a BW.

Grupo Ferrovia

La Sociedad y sus Filiales.

Junta General

El órgano social formado por los accionistas y todas las demás personas con derecho de voto, o la reunión de los accionistas y todas las demás personas con derecho de asistencia a esta.

Presidente

El Consejero nombrado como tal de conformidad con el artículo 8.1.4 de los Estatutos Sociales.

Reglamento del Consejo

El presente reglamento relativo al Consejo.

Secretario

La persona nombrada como tal de conformidad con el artículo 8.1.6 de los Estatutos Sociales.

Sociedad

Ferrovial SE, sociedad anónima europea (*Societas Europaea*), con sede en Ámsterdam, Países Bajos.

Valores

Cualquier valor negociable emitido por el Grupo Ferrovial, admitido a negociación en un mercado secundario oficial o en otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación u otros mercados secundarios organizados. En todo caso, se incluirán (i) los instrumentos financieros y los contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a adquirir o enajenar dichos Valores, incluidos los no negociados en mercados secundarios; y (ii) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los referidos anteriormente, incluidos los no negociados en mercados secundarios.

Vicepresidente

Un Consejero designado como tal de conformidad con el artículo 8.1.5 de los Estatutos Sociales.

Vicesecretario

Un Consejero designado como tal de conformidad con el artículo 8.1.6 de los Estatutos Sociales.